



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1087**
Proceso : Simulación
Demandante (s) : Jorge Eliécer Cabezas Giraldo
Demandado (s) : Sara Rosa Giraldo Marulanda
Demandado (s) : María del Carmen Cabezas Giraldo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00154-00**

La Unión Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Revisado el poder anexado con el escrito de demanda, se advierte que, no se indicó de manera explícita la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto para el caso en el Decr. 806 art. 8.; tampoco se observa membrete alguno con la dirección electrónica del togado, para efectos de suplir dicho requisito. Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual, no se reconocerá personería al profesional del derecho, hasta tanto se presente como se dispone para la demanda.

Igualmente deberá el apoderado aclarar los hechos y pretensiones de la demanda ya que del hecho octavo se evidencia que no se especificó el monto ya que solo se indicó millones de pesos, e igualmente deberá aclarar los hechos respecto del numeral 9º determinado a que causante se refiere y la legitimación que le asiste para el trámite procesal.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se arribe el poder como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

3b10011dd56b7e1e6fd4e7db51449d8289dbd2f328111233fd0e315f25acde22

Documento generado en 10/05/2021 02:24:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**